

UNIDAD NOTARIAL

GACETA VIRTUAL DE LOS NOTARIOS DE COLOMBIA

MARCO JURÍDICO DEL ITA Fundamento Doctrinal y Normativo del Derecho a la Información

POR: MIGUEL ALFREDO LEDESMA

La información y su acceso, bajo los principios de hoy, es uno de los multiformes derechos consagrados en una iusfilosófica Constitución Política antropocéntrica, como la del 91: el Estado al servicio de los ciudadanos. (...)

Efectos de la Facturación Electrónica para los Notarios

POR: CLAUDIA SALDARRIAGA

Con fecha 1º de octubre de 2020, por disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según la Resolución 0042 de mayo 5 del año en curso -Art. 20 No. 2-, los notarios, como personas naturales que desarrollan la función notarial, autorizadas por el D.L. 960 de 1970, iniciaron la facturación electrónica en las diferentes notarías del país. (...)

Diccionario Básico de Instrucciones Administrativas SNR

COMPILADOR: PEDRO ALFONSO PABÓN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. Eliminación la mención "NUIP" como de identificación en los actos escriturarios y en los datos de inscripción en el registro inmobiliario. IA No. 10 de 17 junio de 2020. Alcance del artículo 22 de la Ley 962 de 2005. (...)



POZOS AZULES, Villa de Leyva, Boyacá, Colombia.

Elección de Representante de los Notarios ante el Consejo Asesor FCE – Periodo 2020-2022

POR: CLAUDIA SALDARRIAGA

Mediante la Resolución No. 08795 de 22 de octubre de 2020, el Superintendente de Notariado y Registro estableció el procedimiento, cronograma incluido, para la elección del representante de los Notarios y su suplente, ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado. UNIDAD NOTARIAL, abre sus páginas a todos los Notarios, para que, con plena libertad, expresen sus propuestas y opiniones; especialmente extendemos esta invitación a aquellos que ostenten el rol de precandidatos o, finalmente, de candidatos.

PARA PARTICIPAR EN ESTA ELECCIÓN, COMO CANDIDATO O VOTANTE, DEBES TENER EN CUENTA: (...)



LAS OPINIONES Y CONCEPTOS EXPRESADOS EN LOS ARTÍCULOS DE UNIDAD NOTARIAL, SON DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES, SU PUBLICACIÓN NO COMPROMETE LA OPINIÓN DE ESTA GACETA O DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS MENCIONADAS O CITADAS EN LA MISMA.

 unidadnotarial0@gmail.com



PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA
Notario Único – San Juan de Arama
Director

CONSEJO DE REDACCIÓN:
Claudia Saldarriaga *Notaria Única – Corinto*
Elizabeth Vargas Bermúdez *Notaria 1 – Cali*
Gloria Restrepo Campo *Notaria 5 – Cali*
Juan Carlos Vargas *Notario 42 – Bogotá*
Miguel Alfredo Ledesma *Notario 1 – Buga*

Elección de Representante de los Notarios ante el Consejo Asesor FCE – Periodo 2020-2022

POR: CLAUDIA SALDARRIAGA



Mediante la Resolución No. 08795 de 22 de octubre de 2020, el Superintendente de Notariado y Registro estableció el procedimiento, cronograma incluido, para la elección del representante de los Notarios y su suplente, ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado.

UNIDAD NOTARIAL, abre sus páginas a todos los Notarios, para que, con plena libertad, expresen sus propuestas y opiniones; especialmente extendemos esta invitación a aquellos que ostenten el rol de precandidatos o, finalmente, de candidatos.

PARA PARTICIPAR EN ESTA ELECCIÓN, COMO CANDIDATO O VOTANTE, DEBE TENER EN CUENTA:



- El periodo de la representación actual ante el Consejo Asesor FCE vence el 11 de diciembre de 2020.
- Únicamente pueden participar en este proceso de elección los Notarios de Tercera Categoría.
- Están habilitados para votar todos los Notarios de Tercera Categoría nombrados en propiedad, interinidad o encargo.
- Están habilitados para votar los Notarios que se encuentren en situación administrativa de licencia o permiso.
- No están habilitados para votar los Notarios que se encuentren en alguna de las causales establecidas en los Artículos 202 del D.L. 960 de 1970 (sanción disciplinaria de suspensión) y 102 del D.R. 2148 de 1983 (falta absoluta).
- Los candidatos principal y suplente deben conformar una plancha única. No se permite que hagan parte, como principal o suplente, de otras planchas.
- Este proceso de elección contará con la presencia de un Delegado de la Procuraduría General de la Nación (apertura, desarrollo y cierre de la votación, votación y escrutinio).
- El voto es secreto. Debe ser realizado por medio de la plataforma SISG.
- La plancha que obtenga la mayor votación en la elección, será declarada como miembro del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado. La elección tiene como fecha efectiva el día siguiente a la terminación del periodo de la representación saliente.

Deseamos el mejor de los éxitos a todos los notarios que decidan postular sus nombres en este certamen democrático.

CRONOGRAMA DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTE DE LOS NOTARIOS ANTE EL CONSEJO ASESOR DEL FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

22-10-2020	Publicación de la Resolución de convocatoria
De 23-10-2020 (8.00 AM) A 6-11-2020 (5.00 PM)	Inscripción de candidatos
12-11-2020	Publicación de lista definitiva de candidatos
19-11-2020 De 8.00 AM a 5.00 PM	Votaciones
20-11-2020	Acta de Escrutinio y Declaración de Elección

MARCO JURÍDICO DEL ITA

Fundamento Doctrinal y Normativo del Derecho a la Información

POR: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

La información y su acceso, bajo los principios de hoy, es uno de los multiformes derechos consagrados en una iusfilosófica Constitución Política antropocéntrica, como la del 91: el Estado al servicio de los ciudadanos. Y no al contrario, como en la ya histórica Carta de 1886, bajo la retrógrada concepción egocéntrica, en la que los ciudadanos eran servidores del Estado.



Transcurrieron más de veinte años desde la adopción del nuevo régimen constitucional, para que el legislador colombiano construyera una norma con rango destacado, como lo es una ley estatutaria, para regular ese derecho fundamental, elevado a la categoría de derecho humano. Esta categorización del derecho al acceso a la información, enfatizado como derecho fundamental y, a la vez, uno de los derechos humanos, desencadena una serie de consecuencias

benéficas “para la democracia representativa y participativa, así como para el ejercicio de otros derechos” y, agrego, para el cumplimiento de deberes.

Esas consecuencias, que me permito relacionar de manera sucinta, tienen soporte bibliográfico en la Gaceta 816 del Congreso (02/11/2011), más exactamente en la exposición de motivos del proyecto que posteriormente se convirtió en la Ley Estatutaria 1712/2014, sobre transparencia, derecho al acceso a la información y otras disposiciones:

- El Estado visibiliza motu proprio su actuación, sin necesidad de solicitud previa.
- Los ciudadanos bien informados participan activamente en elecciones y escrutan la gestión gubernamental.
- Se obtiene confiabilidad, transparencia y responsabilidad en la gestión gubernamental.
- El acceso a la información permite a las personas investigar los problemas de la comunidad, controlar a los gobernantes, opinar con propiedad y veracidad y participar en la vida estatal.
- El acceso igualitario a la información permite que los participantes sean menos vulnerables y su relación con el Estado sea menos asimétrica, entre mayor y mejor información posean.

A los ciudadanos nos encanta que el Estado nos provea toda la información permitida para poder ejercer nuestros derechos y cumplir con los deberes. Por eso cuando estemos operando desde la orilla estatal, es decir, cuando actuemos como miembros de ese Estado, debemos ejecutar a cabalidad los principios que rigen aquella actividad, brindando toda la información que espera nuestra comunidad sin necesidad de que la solicite, pues es un deber proveerla de oficio, motu proprio, como lo demanda la Ley 1712. Veamos de manera esquemática, desde la perspectiva de la aludida exposición de motivos de esa ley, el marco normativo y jurisprudencial, nacional y externo, alrededor del derecho al acceso a la información:

Constitución Política	Arts.:	15	20	23	74	78
Leyes	130/1994	190/1995	594/2000	962/2005	1097/2006	1437/2012
Decretos	19/2012	103/2015				
Corte Constitucional	T-464/92	T-473/92	T-306/93	T-605/96	T-074/97	T-424/98
	T-842/02	T-928/04	C-038/96	C-491/07	C-274/13	
Normativa Internacional	Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información del Comité Jurídico Interamericano de 07/08/2008 CJI/RES. 147 (LXXIII-O-08).					
	Arts. 13 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, y 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.					
	Declaración conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE (2004).					

Efectos de la Facturación Electrónica para los Notarios

POR: CLAUDIA SALDARRIAGA

La doctora Claudia Saldarriaga, Notaria Única de Corinto (Cauca), ha colaborado en la presente edición de UNIDAD NOTARIAL con la siguiente breve compilación de efectos o consecuencias, que la facturación electrónica traerá para los notarios; todo como fruto de su investigación normativa y de variadas consultas con expertos en la materia. La presente reseña no excluye la identificación de nuevos tópicos.



Con fecha 1º de octubre de 2020, por disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según la Resolución 0042 de mayo 5 del año en curso -Art. 20 No. 2-, los notarios, como personas naturales que desarrollan la función notarial, autorizadas por el D.L. 960 de 1970, iniciaron la facturación electrónica en las diferentes notarías del país. Se presentan a continuación algunos efectos básicos de este proceso, que pretenden contribuir al necesario estudio que todos debemos adelantar sobre este importante tema.

- La obligatoriedad de la facturación electrónica, tiene como finalidad el fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en procura de alcanzar progresividad, equidad y eficacia del sistema tributario -Ley 2010 de 2019-.
- Con la implementación de la factura electrónica, el deber legal de facturación permanece inalterado para los responsables del Impuesto sobre las Ventas -Art. 511 del Estatuto Tributario- y para todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, lo cual también incluye la conservación de copia de la factura por cada una de las operaciones que realicen -Artículo 615 del Estatuto Tributario-.
- Importante efecto legal de este proceso radica en que se incorpora, como aspecto formal, el concepto de “validación previa”. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deben ser validadas, de manera previa a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o por un proveedor autorizado por ésta -Art. 616-1 Parágrafo 1, Incs. 1 y 2 Ídem-.
- De esta forma la factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea *validada y entregada* al adquirente -Ídem-.
- Lo anterior únicamente tiene como excepción la circunstancia de que no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas *atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-* o a un proveedor autorizado; en este caso el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En esta excepción, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser *enviada* a la -DIAN- o proveedor autorizado para su validación *dentro de las 48 horas siguientes*, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos - Art. 616-1 Parágrafo 1, Inc. 3 Ídem-
- La responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar -Art. Ídem Inc. 4-.
- La facturación electrónica y el proceso de validación previa, no excluye el ejercicio de las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria -Ídem Inc. 6-.
- La obligatoriedad de la facturación electrónica, tiene como finalidad el fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en procura de alcanzar progresividad, equidad y eficacia del sistema tributario -Ley 2010 de 2019-.
- Los documentos equivalentes generados con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad

Conclusiones:

Múltiples serán las consecuencias prácticas que la factura electrónica traerá al mundo notarial, su identificación y discernimiento son labores adicionales que debemos emprender con ánimo proactivo y pleno acatamiento.

La factura electrónica significa mayor eficacia en las funciones fiscalizadoras de la DIAN; nosotros como contribuyentes estaremos sujetos a mayor control, ya que toda la información llegará en tiempo real a la autoridad tributaria. En este campo esperamos contar con apoyo, tiempo y recursos para la implementación de la Digitalización Notarial.

económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones - Art. 616-1 Parágrafo 4 Estatuto Tributario-.

- La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, incluye el registro de las facturas electrónicas -título valor- que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.
- Alcance de la validación. La validación de la factura electrónica de venta, realizada por la DIAN, tiene como alcance la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, conforme lo establecido en el anexo técnico de la factura electrónica de venta. Sin embargo el reglamento aclara que la responsabilidad sobre la exactitud, contenido y cumplimiento de requisitos de tipo formal y sustancial, corresponden al facturador electrónico; así mismo, será responsabilidad del adquiriente la revisión de la factura para efectos del artículo 771-2 del Estatuto Tributario -Artículo 28 Ídem-.

SUBSIDIÒN

Caricatura



Textos: Carlos Julio Cárdenas – Notario - La Macarena.

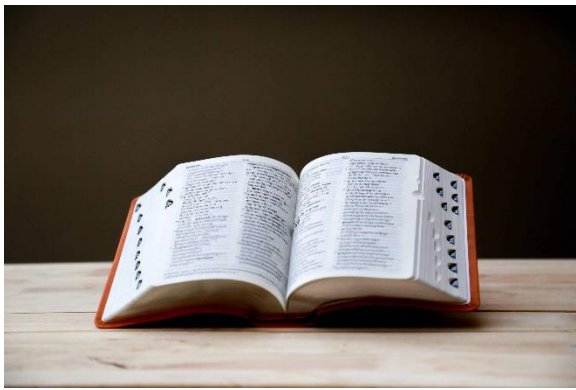
DICIONARIOS NOTARIALES

Diccionario Básico de Instrucciones Administrativas

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
(1 DE ENERO A 15 DE OCTUBRE DE 2020)

En cada publicación de UNIDAD NOTARIAL nos hemos propuesto elaborar, a manera de fascículos, varios DICIONARIOS NOTARIALES.

Damos comienzo a esa labor, presentando la primera entrega del DICcionario BÁSICO DE INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS vigentes expedidas por la SNR, el cual una vez concluido se entregará a la comunidad notarial en publicación integral.



DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. Eliminación la mención "NUIP" como de identificación en los actos escriturarios y en los datos de inscripción en el registro inmobiliario. IA No. 10 de 17 junio de 2020. Alcance del artículo 22 de la Ley 962 de 2005.

RESUMEN. Escrituras Públicas en cuyo texto se menciona como documento de identificación la expresión NUIP. Situación Actual de inscripción del NUIP en las Escrituras Públicas y en el posterior Registro dentro de los aplicativos misionales (FOLIO - SIR). Responsabilidad del notario. Responsabilidad del Registrador. Instrucciones.

HABILITACIÓN DE RADICACIÓN REMOTA NO PRESENCIAL EN ALGUNAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. IA No. 09 de 17 de junio de 2020. Modif. por las IA No. 11 de 18 de junio de 2020 y 06 de 21 de abril de 2020.

RESUMEN. Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos habilitadas a la fecha de expedición de la IA No. 11 de 2020: Medellín Zona Sur, Medellín Zona Norte, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Valledupar.

MEDIDAS TRANSITORIAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19. IA No. 07 de 08 mayo de 2020.

RESUMEN. Se insta a los Notarios para que en desarrollo de su autonomía sigan adoptando las medidas para prevenir y mitigar el impacto que el COVID-19 pueda causar en los usuarios del servicio y en los empleados de las Notarías, garantizando la adecuada prestación del servicio. Medidas: Suspensión de la exigencia de imposición y cotejo de la huella dactilar hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. Podrán prestar el servicio a través de notario encargado sin que dicho término les sea descontado de la licencia de los 90 días a que tienen derecho, los notarios que hacen parte del grupo de personas de la tercera edad, mayores de 60 años, y aquellos que siendo menores de 60 presenten patologías de base como factor de riesgo. Para aquellos trabajadores de notarías, que hacen parte del grupo de riesgo se debe implementar la modalidad del trabajo en casa. Invitar a los usuarios del servicio público notarial a utilizar los medios electrónicos y tecnológicos disponibles. Elementos necesarios para el lavado de manos (gel antibacterial, jabón líquido y toallas desechables). Mantener las instalaciones o lugares de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza. Brigadas de limpieza de los puestos de cada uno de los trabajadores. Limitar el ingreso a la notaría, a un solo usuario por trámite. Filas para el ingreso a una distancia no menor a dos (2) metros entre cada usuario.

Descarga y uso de la aplicación CoronApp Colombia. Actas de control de ingreso de usuarios a las notarías. Capacitación de líderes. Notificar casos sospechosos de trabajadores. Suministrar información oportuna y veraz.

MODIFICACIÓN DEL NOMBRE Y CORRECCIÓN DEL COMPONENTE "SEXO" EN EL REGISTRO CIVIL DE LOS MENORES DE EDAD. Requisitos. Cumplimiento Sentencia T- 447/2019. I.A. No. 01 de enero 13 2020.

RESUMEN. Marco normativo (Art. 94 del D.L. 1260 de 1970, Modif. Art. 6° del D.L. 999 de 1988 y reglamentado por el D.R. 1227 de 2015, Art. 2° del D.L. 1555 de 1989). Trámite para la corrección del componente sexo por vía notarial. Requisitos. Desarrollo jurisprudencial en materia de corrección de componente de sexo. Instrucciones. Revoca la Instrucción Administrativa 12 del 27 de abril de 2018. 2. Marco normativo aplicable. Condiciones, requisitos y documentación que se debe acreditar para la corrección del componente sexo. La documentación necesaria para agotar dicho trámite es la siguiente: a. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento. b. Copia simple de la cédula de ciudadanía. c. Declaración realizada bajo la gravedad de juramento. En esta declaración, la persona deberá indicar su voluntad de realizar la corrección de la casilla del componente sexo en el Registro del Estado Civil de Nacimiento. Además, deberá contener una referencia a la construcción sociocultural que tenga la persona de su identidad sexual. En ningún caso podrá exigir ninguna documentación o prueba adicional a las enunciadas.

Requisitos jurisprudenciales. La corrección del componente sexo de los menores de edad, deberá sujetarse al procedimiento legalmente establecido para dicho trámite; sin perjuicio, que para su desarrollo sea necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos jurisprudencialmente dispuestos: a. Reconocimiento como sujeto tutelar de derechos. b. Consideración de sus capacidades evolutivas. c. La superación del umbral sobre la comprensión del concepto de identidad de género (5 a 7 años) d. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento. e. Copia simple de la Tarjeta de Identidad. (En aquellos casos en que el menor tenga cumplidos los 7 años) f. Declaración del menor de edad en la que manifieste que su decisión es libre, informada y cualificada. En particular, según lo dispuesto por el Órgano Constitucional, frente a la solicitud de cambio de sexo deberá establecerse que está desprovista de coacción, sea voluntaria y no impuesta por un tercero, y que se emita con base en el conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida.

Deberes del Notario y aspectos de intermediación: El Notario de manera directa deberá ponderar la calidad de la manifestación de la voluntad que haga el menor en cada uno de los casos, esto es, determinar que la decisión es verdaderamente libre (sin coacción, fuerza o interferencia indebida), informada y cualificada (alcance). Esto último para que, en desarrollo del artículo 30 del Decreto Ley 960 de 1970, se efectúen las indagaciones necesarias al menor y asegure que las declaraciones de éste se redacten y expresen con toda claridad y precisión. En el ejercicio de ponderación efectuada por el Notario se deberá reafirmar la prevalencia de los derechos del menor, mediante un juicio ponderado de la función fedante, realizada en el interés superior del servicio y del derecho, de tal forma que preste la asesoría necesaria para informar de manera adecuada al menor y sujeto del acto jurídico, sobre el alcance del trámite, su trascendencia respecto de los derechos que involucra y las obligaciones que conlleva, para que, agotada dicha asesoría, se consignen explícitamente las circunstancias que permitan ratificar de manera suficiente las capacidades racionales del menor para adoptar dicha manifestación de voluntad. En ningún caso podrá exigir documentación o prueba adicional a las enunciadas. El Notario deberá precisar que, en todo caso, esta medida no es definitiva o irreversible, toda vez que, como lo señaló la Corte Constitucional en su providencia, la corrección del registro civil si bien produce efectos jurídicos y simbólicos,

puede ser revertida pasados diez (10) años, en cuanto constituye una actuación indispensable para que el menor reafirme su verdadera identidad de género. Para concluir, es preciso destacar que para el trámite en vía notarial para la corrección del componente "sexo" en el registro del estado civil de las personas, las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1069 de 2015, deben interpretarse de manera conjunta con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la providencia T - 447 de 2019.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA RADICACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el COVID - 19. IA No. 05 de 11 de abril de 2020.

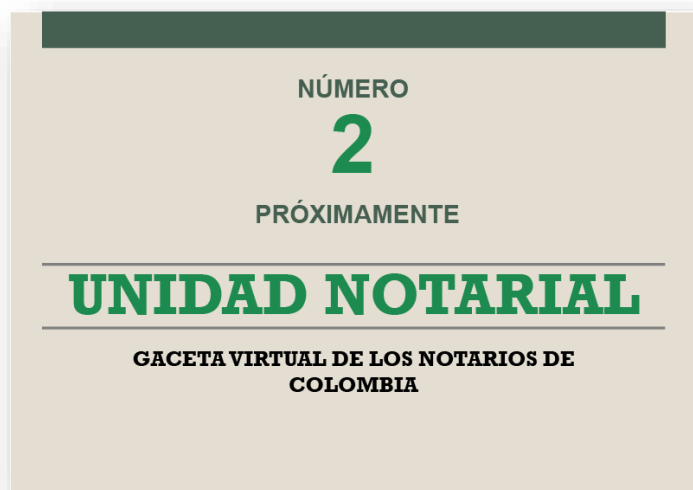
RESUMEN. ORIP que se habiliten mediante la presente Instrucción Administrativa: Medellín Zona Sur, Medellín Zona Norte, Cali, Barranquilla, Cartagena. Las notarías que cuenten con el aplicativo Liquidador de Derechos de Registro VUR, que en total son doscientas noventa y tres (293) en todo el país, podrán remitir a los correos electrónicos habilitados por la SNR, las escrituras públicas para su radicación, siempre y cuando las mismas versen sobre inmuebles inscritos en alguna de las oficinas habilitadas.

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. Manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en la notarías del país. IA No. 16 de agosto 21 de 2020.

RESUMEN. Medidas generales de bioseguridad que deben adoptar todas las notarías del país. Definiciones. Medidas frente a trabajadores que presenten síntomas asociados al COVID-19. Revisión inmediata de casos positivos a la Superintendencia de Notariado y Registro. Medidas de prevención en la prestación del servicio a domicilio. Medidas frente al estado de salud de los notarios y trabajadores. Medidas para trabajadores de notarías, sujetos de especial protección y en estado de vulnerabilidad. Medidas que le corresponde tomar al Notario. Medidas en materia biométrica. Ingreso de funcionarios, proveedores, contratistas y usuarios. Permanencia en el sitio de trabajo. Medidas de limpieza y desinfección. Procedimiento de atención a usuarios y recepción de correspondencia. Rutina de asepsia en los espacios de trabajo. Medida de limpieza, desinfección y control de baños. Manejo de residuos. Elementos de Protección Personal-EPP. Uso y eliminación adecuada de los tapabocas, uso y eliminación de los guantes. Uso de espacios comunes. Manipulación de insumos y productos. Recomendaciones para el regreso a casa y utilización de transporte. Estrategias de comunicación. Sistemas de alertas de síntomas y vigilancia. Caracterización de la sintomatología del personal de la notaría. Lineamientos para trabajadores diagnosticados con COVID-19 – asintomáticos. Seguimiento a casos de COVID-19 – línea de nexo epidemiológico. Normativa y referencias.

UNIDAD NOTARIAL

Temas Centrales de Nuestra Próxima Edición



La edición número dos de *Unidad Notarial* tendrá los siguientes temas centrales:

- **Elecciones para representante de los notarios al Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado:**

Convocamos a todos los candidatos y candidatas en las elecciones para representante al Consejo Asesor del FCE, para que en plena igualdad, publiquen en estas páginas sus propuestas y compromisos, con esta finalidad nos estaremos comunicando con los integrantes de cada una de las planchas inscritas.

- **Digitalización Notarial**

Esperamos la participación de todos los notarios y notarías con sus contribuciones, artículos y noticias para nuestra próxima edición. Estas pueden ser enviadas al correo electrónico

unidadnotarial0@gmail.com